

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE AGREGA
LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8° Y
SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO
A LA LEY DE JÓVENES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS CC. ENRIQUE
VIVES, AURORA MONJE Y LA DIPUTADA
ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quien suscribe, Enrique Vives, Aurora Monje y Eréndira Isauro Hernández, Presidente Nacional y Presidente Estatal de LGBT+ Rights México, y Diputada Local del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones II y V y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía *Iniciativa Ciudadana que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se agrega la fracción XV al artículo 8° y se adicionan el Capítulo Décimo a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Premio de la Juventud es la máxima aspiración que un joven activista busca en el país y en nuestro estado, toda vez que el Premio de la Juventudes es una herramienta poderosa e importante para incentivar la participación activa de las juventudes.

Consideramos que el premio aludido, es el primer paso para el reconocimiento de los derechos cívicos, políticos y electorales de la juventud, ya que es incentivar una cultura del reconocimiento que desencadena un interés por los asuntos públicos. Esto genera en las juventudes un deseo por formar parte de las decisiones y acciones que beneficien a la colectividad.

El Premio de la Juventud tiene como objetivo reconocer los aportes de las juventudes, actualmente no se encuentra regulado en la legislación estatal y su fundamento se encuentra en el Plan Estatal de Desarrollo, lo que genera una falta de certeza jurídica.

Las distinciones del Premio de la Juventud, representan un plan de gobierno, una aspiración mediante la cual el estado busca generar juventudes activas y propositivas, que hagan frente a las necesidades de nuestro estado y país.

La comunidad LGBTIQ+ ha sido discriminada y estigmatizada por los valores sociales que han lacerado

a nuestra Sociedad, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de los derechos en todas las áreas, como en la salud, el empleo, la educación, en la participación política y pública e incluso en el proceso de Desarrollo de la identidad.

Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran obstáculos motivados por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la cis heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad o expresión de género de una persona y el sexo que le fue asignada al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales.

Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato social, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, como es la familia, sino también en el público por ejemplo, en las instituciones de seguridad social, en las instituciones educativas, en el acceso a la salud, en los trámites administrativos o judiciales, y porque no decirlo hasta en los procesos electorales.

La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTIQ+ declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo. En otro estudio, 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público.

La prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades, las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia. Ello es preocupante en un país donde, entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTIQ+ presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género.

En otros datos, la plataforma Visible, que es una plataforma de la Sociedad Civil, encargada de contabilizar los casos de discriminación y violencia hacia personas de la Comunidad LGBTQ+ ha contabilizado que los lugares de incidencia de estos casos de discriminación y violencia son en un 42% en los espacios privados, 41% en espacios públicos, y 17% en redes sociales o medios de Comunicación.

El acceso a los derechos de la comunidad LGBTQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las mal llamadas “terapias de conversión” o ECOSIG, la adopción homoparental, el reconocimiento de las familias homoparentales y lesbomaternales, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTQ+.

Esta iniciativa tiene como objetivo regular el Premio Estatal de la Juventud, con los lineamientos del Premio Nacional de la Juventud, para tener una regulación clara y objetiva, la cual no dependa de los acuerdos estatales.

Con el objetivo de reconocer e incentivar la lucha de la Comunidad LGBTQ+ en la Juventud mexicana, esta iniciativa tiene el objetivo de adicionar la categoría de Diversidad Sexual al Premio Estatal de la Juventud.

Esta adición ha sido la lucha de LGBT+ Rights México, el cual es una organización nacional que busca crear un espacio seguro para la comunidad LGBTQ+ en la vida política y electoral. Está iniciativa ha sido homologada en cada estado, y ha sido presentada a veinte congresistas estatales de diversas entidades federativas.

Estas entidades federativas son: Oaxaca; Nayarit; Jalisco; Hidalgo; Ciudad de México; Puebla; Chiapas; Guanajuato; Quintana Roo; Querétaro; Baja California; Estado de México; Aguascalientes; Guerrero; Colima; Sonora; Durango; Sinaloa; Morelos, y Veracruz.

El H. Congreso del Estado de Oaxaca hizo historia el miércoles 9 de marzo en sesión ordinaria, al aprobar la adición de la fracción VII al artículo 60 de la Ley de Premios Estatales, se convierte en el primer estado de la República en contar con la categoría de “Igualdad de Género y Diversidad Sexual” en el Premio Estatal de la Juventud.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó nuestra iniciativa que

adiciona las categorías de “Mérito al Fortalecimiento y Promoción a la Diversidad Sexual” y “Mérito al Fortalecimiento y Promoción a la Igualdad de Género” en el numeral 6) y 7) del artículo 159 de la Ley para las personas jóvenes de la Ciudad de México.

Después, el 31 de mayo de 2022, el Congreso del Estado de Colima aprobó la adición de los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima para regular el Premio Estatal de la Juventud, e incluir la categoría de “Género y Diversidad Sexual”.

En Hidalgo, se aprobó la adición de los artículos 82, 83 y 84 a la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo para regular el Premio Estatal de la Juventud, e incluir la categoría de “Género y Diversidad Sexual” el 11 de julio de 2022.

El 20 de octubre del 2022, el Congreso del Estado de Baja California aprobó la reforma al artículo 100 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California para incluir a la diversidad sexual como una distinción del premio. Convirtiéndose en la quinta entidad federativa en incluir Diversidad Sexual como una distinción del premio.

En el Senado de la República, el miércoles 23 de febrero de 2022, LGBT+ Rights México presentaron la Iniciativa para adicionarle la categoría de Diversidad Sexual al Premio Nacional de la Juventud en el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la iniciativa se turnó a la Comisión de Gobernación del Senado de la República.

El 13 de octubre de 2022 la comisión de gobernación del Senado de la República, aprobó con 11 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, el proyecto de dictamen para reconocer a la diversidad sexual en el Premio Nacional de la Juventud.

En ese sentido, el reconocimiento de la diversidad sexual en los premios de la juventud es un movimiento que toma fuerza en todo el país, de norte a sur, desde Oaxaca hasta Baja California Sur, y de Hidalgo a Colima, las juventudes diversas exigen el reconocimiento de sus derechos político-electorales.

Además, es necesario mencionar que estas reformas se han dado con consenso de todos los partidos políticos.

La existencia de una distinción que busque premiar a las juventudes que luchan por una nueva concepción social, por reducir, eliminar y prevenir la discriminación, por luchar por el acceso y ejercicio de

los derechos de todas las personas, por promover un trato digno y de iguales, por incentivar los derechos civiles y políticos, por defender el derecho a la identidad y por luchar por una deconstrucción de la normativa heterosexual cisgénero, será un paso para crear un espacio seguro para todas las personas.

Desde que se creó el premio de la juventud en 1995, el 23 de agosto de 2022 se dio por primera vez el premio en la distinción de “Diversidad Sexual” en el Estado de Oaxaca. Resultado del trabajo y esfuerzo de la sociedad civil.

Finalmente es necesario mencionar que la adición de esta categoría o distinción, no significaría un golpe presupuestal, ni administrativo, ya que cada año el Instituto Estatal de la juventud está obligado a realizar esta premiación, solo es agregar una distinción más. No es un premio nuevo, es tomar el mecanismo existente del Premio Estatal de la Juventud y ampliar una de las distinciones.

Dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad de la diversidad sexual, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la CIDH, necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17, se considera oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y 6 definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo, adoptando otro más que nos parece conveniente y que se señalan a continuación:

a) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

b) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna

al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;

c) Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);

d) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

f) Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de

género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida;

h) Persona transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

i) Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;

j) Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

k) Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

l) Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;

m) Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;

n) Cisnormatividad: idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las

que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;

o) Heterormatividad: sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

p) LGBT+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBT+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente.

q) Diversidad Sexual: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Además de incluir la distinción de diversidad sexual, es necesario regular el premio de la juventud e incluir la obligación del instituto de la juventud de entregar anualmente el premio estatal de la juventud.

Las distinciones que el Premio Michoacano de la Juventud debe reconocer están fundadas por la anterior convocatoria del premio, cada una de ellas reconoce la importancia de la participación de la juventud, como una antesala del acceso y reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas jóvenes.

Por lo anterior se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se agrega la fracción XV al artículo 8° y se adicionan el Capítulo Décimo a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 8°. La Secretaría a través del Instituto, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá las siguientes

obligaciones:

I. al XIV. (...)

XV. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud.

Capítulo Décimo
Del Premio Estatal de la Juventud

Artículo 41. El Premio Estatal de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El Premio Estatal de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

- A) De 12 años hasta menos de 18 años.
- B) De 18 años hasta 29 años.

En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

- I. Mérito Académico;
- II. Promoción de los Derechos y Culturas Indígenas;
- III. Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- IV. Inclusión a la Discapacidad;
- V. Aportación a la Cultura Política y a la Democracia;
- VI. Mérito al Emprendimiento;
- VII. Expresión Artística y Cultural;
- VIII. Protección y Cuidado del Medio Ambiente, y
- IX. Diversidad Sexual.

Artículo 42. Este premio se tramitará ante el Instituto de la Juventud, por conducto del Consejo de Premiación, el cual estará integrado por el titular del Instituto de la Juventud como Presidente, y los consejeros serán los titulares de las dependencias y entidades directamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.

Artículo 43. El premio consistirá en una medalla y diploma, el mismo podrá incluir adicionalmente, una entrega en numerario por el monto determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Hágase del conocimiento al Ejecutivo del Estado de Michoacán, al Instituto de la Juventud de la Entidad, a los 111 ayuntamientos, al Consejo Mayor de Cheran y al Consejo Ciudadano de Penjamillo, para los efectos conducentes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto y cúmplase.

EN EL RECINTO DEL Congreso del Estado de Michoacán, a 11 días de Marzo de 2023.

Atentamente

Enrique Vives

Presidente Nacional de LGBT+ Rights México

Aurora Monje

Presidenta Estatal de LGBT+ Rights Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Diputada Local del Distrito V



